

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL LUNES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
132/2020	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DE LAS LEYES ELECTORAL, DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y ORGÁNICA MUNICIPAL, TODAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ).</p>	3 A 52 RESUELTA
3/2019	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIVERSOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ).</p>	53 A 67 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A
DISTANCIA EL LUNES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de

la sesión pública número 91, celebrada el jueves diecisiete de septiembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 132/2020, PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DIVERSAS LEYES EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos a los que se hizo referencia en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras, señores Ministros, este asunto fue iniciado su discusión la sesión pasada, avanzamos bastante en su discusión, análisis y votación, y tocaría —ahora— el tema 12, que es el tope de gastos de precampaña. Le doy el uso de la palabra al señor Ministro ponente. Ministro González Alcántara, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, señor Ministro Presidente. En este décimo segundo tema se trata sobre la omisión de sancionar a quienes rebasen el tope de gastos de precampaña. Se propone reconocer la validez del artículo 99, párrafo décimo tercero, fracción II, en la

segunda fracción, de la ley electoral local. Ello es así, porque contrariamente a lo que argumenta el partido promovente, la ley electoral local no permite exceder los topes de gastos de precampaña. En sus artículos 214 y 221 prevé que constituye una infracción el exceder de tope de gastos de precampaña y se dispone la posibilidad de sancionar esta conducta, luego de una valoración de las circunstancias relevantes del caso, hasta con la cancelación del registro o pérdida de la candidatura. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy de acuerdo con el proyecto, pero formularé un voto concurrente —como lo anuncié al principio del análisis de este asunto—.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y formularé un voto particular.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Aguilar Morales anuncia voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández vota en contra y anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS ESTE TEMA.

El tema 13, que es el tope de gastos de campaña, que se divide en dos subapartados. Le voy a pedir al Ministro ponente que los presente por separado, para efecto de poderlos votar de esa forma. El tema 13.1 es el tope de gastos de campaña previsto para las elecciones de los ayuntamientos. Señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En el primer subtema se considera que, en línea con lo determinado en la acción de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumuladas, las entidades federativas tienen libertad configurativa para fijar los topes de campaña, siempre que se sujeten a los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad.

En este sentido, no se desprende que la ley electoral local utilice un gasto excesivo para las campañas de los municipios y, además, no existe un imperativo constitucional que obligue a

guardar estrictas proporciones entre los montos que se prevén como topes de financiamiento para elecciones de distintos cargos; asimismo, recuperando el parámetro de la acción de inconstitucionalidad 78/2017 y su acumulada, se señala que la disposición reclamada no viola los principios de certeza y objetividad electoral, pues permite establecer, de forma clara y precisa, el tope de campaña.

Finalmente, no se advierte que el legislador haya tenido que hacer una motivación específica para justificar esta porción normativa, conforme a la tesis de jurisprudencia 120/2009, de este Tribunal Pleno. Es cuanto, Ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Muy brevemente. Yo estoy con el proyecto, simplemente reservo mi criterio, en relación al criterio de motivación de actos legislativos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, Ministro. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con la reserva que expresé.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Conforme.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: De acuerdo con el proyecto, reservándome un voto, en los mismos términos que el Ministro Franco.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Franco González Salas, con reserva de criterio en cuanto a la motivación de actos legislativos y la señora Ministra Piña Hernández reserva su derecho a formular voto concurrente, respecto del mismo tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINO.

Toca, ahora, referirnos al tema 13.2. Sobre la solicitud de interpretación conforme de los topes de gastos para las elecciones de los diputados locales. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con gusto, Ministro Presidente. Se considera que el promovente

solicita la fijación de un criterio interpretativo, sin que medie un planteamiento concreto de inconstitucionalidad; siendo así, para que este Tribunal Pleno pudiera analizar la constitucionalidad de la norma y, en su caso, realizar una interpretación conforme.

Resultaría indispensable que el promovente hubiera formulado argumentos para demostrar la invalidez de la norma impugnada. En consecuencia, se califica como infundado el concepto de invalidez en este punto. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Con permiso. Yo comparto el reconocimiento de validez contenida en la fracción II, del párrafo tercero del artículo 102 de la ley electoral local; pero, me aparto de las consideraciones, ya que —para mí— la mención de las diputaciones de representación proporcional no implica un tope adicional para ellas, toda vez que ni siquiera lo requieren porque quienes realizan los gastos de campaña son los candidatos a diputados de mayoría relativa; de manera que no cabe una dualidad de límites, como supone el partido accionante. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, pero contra consideraciones.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; la señora Ministra Esquivel Mossa, en contra de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

El tema 14, es la prohibición de pintar propaganda electoral en propiedad privada, incluso cuando medie permiso. Señor Ministro ponente, tiene el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Sí, señor Presidente. La disposición impugnada no satisface los requisitos para restringir la libertad de expresión de los partidos políticos, pues no supera un test de escrutinio estricto; es decir, si bien la medida tiene una finalidad imperiosa y se ajusta estrechamente para satisfacerla, no resulta necesaria para evitar la contaminación visual que produce la pintura de propaganda electoral en comparación con otros medios, pues tanto la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como la misma ley electoral local obliga a los partidos a retirar toda la propaganda electoral. En efecto, de no cumplirse lo anterior, se prevé un mecanismo para que sea retirada por las autoridades municipales con cargo al partido, coalición o candidatura independiente que corresponda y con posibilidad de que estos sean sancionados. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Un tema muy similar al que estamos analizando se resolvió en la acción de inconstitucionalidad 52/2017, en esa ocasión voté en contra y reiteraré mi voto en contra en este asunto. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. También expreso estar en contra de esta declaratoria

de invalidez, en la medida en que, conforme al precedente, voté —precisamente— en contra. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome la votación. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Muy brevemente. Yo me separaría del escrutinio estricto, yo creo que aquí no hay categoría sospechosa. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Tome la votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto, separándome del escrutinio estricto —como el Ministro Javier Laynez—

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En los mismos términos que los Ministros Laynez y González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto y también con la observación que hizo el señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy por la invalidez de toda la fracción VII y no sólo lo relativo a la propiedad privada, apartándome de algunas consideraciones.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, en los términos del Ministro Juan Luis González.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, sólo separándome del escrutinio estricto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra, es infundado el argumento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Yo estoy con el proyecto en sus términos, tenemos una larga lista de precedentes de asuntos similares en los cuales, no obstante no tratarse de categoría sospechosa por tratarse de materia electoral que afecta la libertad de expresión se ha establecido el escrutinio estricto y, consecuentemente, de variar el criterio en esta ocasión, por lo que veo que la mayoría de quienes han votado a favor se han decantado, yo sugeriría que se hiciera una argumentación del por qué nos separamos de la forma argumentativa de los precedentes inmediatamente anteriores, exactamente en esta materia y en este tema.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la declaración de invalidez, considerando a la señora Ministra Piña Hernández que vota por la invalidez de toda la fracción y, en contra de las consideraciones relativas al escrutinio estricto cinco votos, y voto en contra de la propuesta de

los señores Ministros Pardo Rebolledo y del señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Yo comparto los precedentes en cuanto a escrutinio estricto en materia de libertad de expresión —de hecho—, me parece que el escrutinio estricto en este Tribunal surge por casos de libertad de expresión, en todo caso, yo haría un voto concurrente en caso de que nos fuéramos a apartar o variar de los precedentes de esta Corte. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los mismos términos que el más reciente es el 52/2017 y lo haría en los mismos términos que el Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No. Incluso el 140/2020, es decir, sí tenemos una tradición interpretativa en ese sentido, simplemente para que quede asentado en el acta de manera muy clara, le pido que tome votación entre los Ministros de la mayoría ¿qué escrutinio? si va a ser el escrutinio estricto como los precedentes o va a ser un escrutinio sólo de proporcionalidad o de razonabilidad, no sé, la mayoría qué escrutinio vaya a ver. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, yo me sumaría a esa porción, con el ánimo de construir un criterio sólido, efectivamente se ha venido manejando así, en la acción de inconstitucionalidad 52/2017, se propuso este mismo criterio —yo fui ponente— y; sin embargo, se rechazó, no se alcanzó la mayoría, entonces, con el ánimo de que no estemos variando los criterios, yo me sumo y haré un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Tome votación entre la mayoría, si es escrutinio estricto o no, en este caso concreto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Es escrutinio estricto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Escrutinio ordinario.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Escrutinio estricto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En los términos en que lo expresé, me sumo a que sea escrutinio estricto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Considero que no es necesario el escrutinio estricto en este caso.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Escrutinio estricto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Considero que no es necesario el escrutinio estricto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No es necesario el escrutinio estricto, y así lo manifesté en la 52/2017.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por el escrutinio estricto, de acuerdo a los precedentes.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de cinco votos a favor del escrutinio estricto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, QUEDA EL PROYECTO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTÁ PLANTEADO, QUE VIENE CON ESCRUTINIO ERICTO.

Continuamos ahora, con el tema 15, que es la regulación de la organización de debates por medios de comunicación locales. Señor Ministro ponente, tiene el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Gracias, Ministro Presidente. Se propone reconocer la validez del artículo 108 párrafo quinto, de la ley electoral. Se argumenta que, en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, este Tribunal Pleno, interpretó el artículo 218 numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido, de que existe una obligación de convocar a los debates a la totalidad de los aspirantes en la contienda; se estima, que esta interpretación también es aplicable a la norma impugnada, pues está redactado en términos idénticos.

Por otro lado, si bien la norma impugnada, solamente alude a los medios de comunicación de la entidad federativa, debe analizarse y aplicarse de forma conjunta con el artículo 218, numeral 6, de la ley general citada, que alude tanto a medios locales como a medios nacionales. Lo que lleva a concluir, que ambos pueden

organizar debates, similares consideraciones se han sostenido en las acciones de inconstitucionalidad 86/2014 y su acumulada, 88/2015 y sus acumuladas, 76/2016 y sus acumuladas y 97/2016 y su acumulada. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

El tema 16, regulación de coaliciones y en materia de impresión y producción de materiales electorales, que toca ahora analizar, y le pido la presentación al señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con gusto, señor Ministro Presidente. Se propone reconocer la validez del artículo 109, fracción VI, de la ley electoral local, excepto, por la porción normativa o coaliciones que se declara inválida, conforme a lo determinado en las acciones de inconstitucionalidad 71/2018 y su acumulada y 86/2014 y su acumulada, la reforma político-electoral del 2014, estableció que sería la ley general la que regularía un sistema uniforme de coaliciones en el que no se previó la posibilidad de que éstas postularan candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional. Así, la norma reclamada al establecer que las boletas electorales para la elección de diputaciones contendrán en el reverso la lista de cada coalición que postule sus candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, contraviene el artículo 87, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; sin embargo, se propone invalidar solamente la porción normativa de coaliciones, pues el resto del artículo regula válidamente las características de las boletas indicando que éstas se imprimirán conforme al modelo emitido por el Instituto Nacional Electoral. Ello es congruente con lo establecido por los artículos 44 y 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por lo determinado por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 129/2015 y sus acumuladas, en el sentido de

que las entidades federativas cuentan con competencia para determinar las características de la documentación y materiales electorales pero, al Instituto Nacional Electoral le corresponde aprobar el modelo de las boletas. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, pero no comparto las consideraciones. Concretamente, no comparto la razón de “incompetencia” que sostiene el proyecto; sin embargo, llego a la misma conclusión, tomando en cuenta que las normas impugnadas no se ajustan a los lineamientos de la Ley General de Partidos Políticos. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Más o menos lo que dice el señor Ministro Pardo, pero yo, además, me aparto expresamente del párrafo quinientos veinte, en el que se afirma que el legislador local no puede reproducir lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Como lo he hecho en diversos precedentes, yo creo que la sola reproducción no invade ninguna facultad. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo estoy de acuerdo con el proyecto; sin embargo, me separo del criterio — precisamente— que acaba de mencionar el Ministro Luis María Aguilar Morales, conforme lo he hecho en todos los precedentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Muy brevemente. Exactamente en los mismos términos que el Ministro Luis María Aguilar, yo también siempre me he separado de esta prohibición absoluta de reiteración de un texto. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. ¿Algún otro comentario? Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí. Por la incompetencia total en materia de coaliciones. Gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto, con la reserva expresada.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También a favor del precepto, del proyecto, en relación con esta disposición, pero apartándome de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del sentido del proyecto, por consideraciones distintas.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, apartándome de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, en los términos del Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido del proyecto; el señor Ministro Franco González Salas, con reserva de criterio, en contra del párrafo quinientos veinte; el señor Ministro Aguilar Morales, en contra de algunas consideraciones y del párrafo quinientos veinte; el señor Ministro Pardo Rebolledo, también en contra de las consideraciones relativas a incompetencia; la señora Ministra Ríos Farjat, en contra de consideraciones y el señor Ministro Laynez Potisek, en contra del párrafo quinientos veinte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Pasamos ahora al tema 17: verificación de requisitos de elegibilidad en declaratoria de validez. Señor Ministro ponente, si quisiera presentar este apartado, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: El tema décimo séptimo comprende un estudio del décimo quinto concepto de invalidez, sobre la omisión de prever específicamente la verificación de los requisitos de elegibilidad, previo a la emisión de la declaratoria de validez de las elecciones y las constancias de mayoría. En el mismo, se propone, reconocer la validez de los artículos 116, fracción I, inciso f); II, incisos b) y f); III incisos b) y c) y 126 numeral 2, fracción I, incisos c) y d) de la ley electoral local.

Atendiendo a una lectura sistemática de la ley, se desprende, que la declaración de validez de una elección, así como la expedición de las constancias de mayoría no opera en un vacío, sino que son el resultado de una asociación de actos distintos, llevados a cabo conforme a las formalidades que la misma establece. En este sentido, no es posible deducir que las autoridades electorales puedan pasar por alto que, en las (se fue la señal) ilegales pertinentes ni que los candidatos puedan omitir cumplir los requisitos de elegibilidad previo a la emisión de la declaración de validez y de las respectivas constancias de mayoría. Lo anterior, sin que en este punto exista una obligación de replicar textualmente lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para las elecciones federales. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTE TEMA.

Y el tema 18 también tiene dos subapartados y como hemos venido haciéndolo, le voy a pedir al Ministro ponente que los presente separadamente y los votemos también de manera independiente. El tema 18.1 es sobre el cálculo del resultante de asignación. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con gusto, Ministro Presidente. Respecto del cálculo del resultante de asignación se considera infundado el planteamiento, pues el voto de la ciudadanía en la elección de diputados locales sirve a dos propósitos: elegir a un candidato de mayoría relativa y ser contabilizado para un partido político, de manera que, le sean asignadas, bajo ciertas reglas, las diputaciones que representen su fuerza en una circunscripción de carácter plurinominal, esto, conforme a lo determinado en las acciones de inconstitucionalidad 129/2015 y sus acumuladas y la contradicción de tesis 275/2015. Por lo tanto, no ha lugar a descontar los votos a favor de los candidatos que ya obtuvieron un triunfo. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo comparto el reconocimiento de validez del artículo 128 de la ley electoral local, pero me aparto de las consideraciones del proyecto, porque —para mí— no existe la doble utilización de votos que argumenta el partido accionante. En primer lugar, porque los sufragios obtenidos en la elección de diputados de mayoría relativa son la medida de la fuerza electoral de cada partido, por lo que no hay razón alguna para hacer el descuento de sus votos. Y, en segundo lugar, porque en el Estado de Querétaro se previó una primera asignación directa de una diputación de representación proporcional para cada partido que hubiese alcanzado el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida previamente a la aplicación de la fórmula de distribución, por lo que será hasta que se utilice ésta, cuando deberá hacerse esa sustracción de los votos de los partidos que ya no participaron en el reparto de curules por haber alcanzado su límite de sobrerrepresentación. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, pero en contra de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor la propuesta del proyecto; la señora Ministra Esquivel Mossa, en contra de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y le voy a pedir al Ministro ponente sea tan amable de presentar el Tema 18.2: definición de votación estatal emitida. Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, Ministro Presidente. Se considera que el planteamiento del promovente es parcialmente fundado.

Por un lado, le asiste razón al considerar que restar los votos de candidatos que no hayan alcanzado el triunfo de algún distrito uninominal distorsiona la base para el cálculo de los curules por el principio de representación proporcional y frustra su propósito, por

lo cual, se propone declarar la invalidez de la porción normativa “y los que no hayan alcanzado el triunfo en algún distrito uninominal”.

Por otro lado, se argumenta que la frase “deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación”, puede sujetarse a una interpretación conforme, a fin de entender que la referencia es a la votación válidamente emitida y no a la total para poder adecuarse a los parámetros desarrollados por este Alto Tribunal. En efecto, en similares consideraciones fueron aprobados al resolverse la acción de inconstitucionalidad 55/2016. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra sobre este tema? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

¿Está votando o quiere hablar señora Ministra Piña?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. Nada más para hacer valer que estoy con el sentido y por la invalidez, pero con un voto concurrente, tal y como voté en la acción de inconstitucionalidad 133/2020.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Le recuerdo que tenemos todos anunciado un voto concurrente genérico por tratarse de este tipo de acciones electorales, entonces, repita la votación económica, repetimos la votación,

consulta en votación económica ¿si están de acuerdo con el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Con independencia de la reserva para elaborar voto concurrente que pudieran hacer.

Pasamos al tema 19, regulación de coaliciones y obligación de contar con anuencia de las dirigencias locales y nacionales para la formación de coaliciones o de candidaturas comunes. Señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, señor Ministro Presidente. Se propone reconoce la validez del artículo 150 de la ley electoral local en la porción normativa “local y nacional” y declarar la invalidez de la porción normativa “coaliciones”. Lo anterior —pues— por un lado, asiste la razón al promovente en relación con las coaliciones, pues el artículo prevé un requisito para su formación no previsto en las leyes generales aplicables, consistente en la anuencia tanto del órgano de dirección nacional como del local, con ello, se invade la competencia del Congreso de la Unión para establecer un sistema único y uniforme en la materia. Por otro lado, se considera que no le asiste la razón respecto del tema de las candidaturas comunes, pues resulta un requisito razonable el que deban de contar con la anuencia de las dirigencias nacionales y locales para ser aprobadas —en línea— con lo que ha establecido en las acciones de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas y 23/2014 y sus acumuladas, este Tribunal Constitucional, en atención a la

relevancia de esta modalidad dentro de los partidos políticos y el posible condicionamiento de los derechos políticos electorales a los militantes. En consecuencia, consideramos que es válido que se establezca que corresponde a las dirigencias, como autoridades intrapartidarias adoptar tal decisión, conforme a los intereses y a las estrategias propias del partido. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No es necesario, señor. Lo haré en un voto concurrente y como recordé que lo había anunciado así previamente, ya no intervengo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo en declarar la invalidez del artículo 150 en la porción esta que se refiere a “coaliciones”, pero estoy en contra de reconocer la validez de la porción que dice “local y nacional” de esta ley electoral del Estado, pues en estas porciones se vulnera —desde mi punto de vista— el derecho de autodeterminación de los partidos políticos, al definir desde la ley, qué órganos deben aprobar las decisiones internas y, además, impide que los partidos locales puedan optar por este tipo de alianzas, pues evidentemente los partidos locales no tienen órganos de dirección nacional, por tanto, para mí, estas últimas

alocuciones que se refieren al “local y nacional”, deberían declararse inconstitucionales. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Para reiterar mi salvedad, señor Presidente. No comparto el criterio de la incompetencia; sin embargo, estoy de acuerdo con el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los mismos términos que el Ministro Luis María, a mi juicio, si vamos a invalidar la porción “coaliciones”, del artículo 150 de la ley impugnada, también debe invalidarse la porción “local y nacional”, pues de subsistir se generaría una distorsión con el sistema de candidaturas comunes. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Yo voy a estar por la invalidez total, porque comparto el criterio de incompetencia, por lo que hace a “coaliciones”; sin embargo, y como he votado en precedentes —ya desde hace un buen número de años—, el que las legislaciones locales establezcan el tema de candidaturas comunes viola la reserva de fuente prevista en el artículo 85, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, conforme a esta ley general, la regulación de otras formas de participación de los partidos

políticos, tal como candidaturas comunes, se reserva a las Constituciones de los Estados.

En ese sentido y, reiteraré mi voto en contra, porque creo que aquí hay una clarísima reserva de fuente que, hasta este momento, no ha sido atendida por esta Suprema Corte, en los precedentes. ¿Algún otro comentario? Tome votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con reserva de criterio.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Parcialmente a favor, estoy de acuerdo con la invalidez del artículo 150 y la porción que se menciona, pero también estoy por la invalidez de la porción “local y nacional” de dicha disposición.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, por consideraciones distintas.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los términos del Ministro Luis María.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, separándome de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En términos de la Ministra Piña y del Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez total del precepto, ya que adicionalmente a lo que establece el proyecto, no se respeta la reserva de fuente establecida en la ley general. Me ha pedido el uso de la palabra la señora Ministra Yasmín Esquivel, antes de que dé usted el resultado. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo quiero aclarar nada más mi voto en relación a que voy por la invalidez total del precepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar la invalidez del artículo 150 en la porción normativa “y coaliciones” y mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez de la porción normativa “local y nacional” de ese precepto; el señor Ministro Franco González, con reserva de criterio; el señor Ministro Pardo Rebolledo, por consideraciones distintas; la señora Ministra Ríos Farjat, en contra de consideraciones y, con cinco votos en contra del reconocimiento de validez de la porción normativa “local y nacional” de la señora Ministra Esquivel Mossa, el señor Ministro Aguilar Morales, la señora Ministra Piña Hernández, el señor Ministro Laynez Potisek y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, quien precisa las razones de la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero yo voto por la invalidez total del precepto, no por la invalidez del “local y nacional”, sino por la invalidez total del precepto, en los mismos términos la Ministra Yasmín Esquivel, que es diferente a como votaron — hasta donde entiendo— y quienes se sumaron al voto del Ministro Luis María Aguilar, que simplemente votaba adicionalmente por la invalidez del “local o nacional” que dice el precepto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, dé el resultado conforme a este sentido porque, por la invalidez total hubo solamente —según entiendo— dos votos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es, señor Ministro. Dos votos por la invalidez total y hay tres votos por la invalidez de la porción normativa “local y nacional”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. **QUEDA APROBADO EN ESE SENTIDO.**

Y obviamente, expedito el derecho para los votos particulares — que, en el caso, lo haré— y concurrentes como habíamos pactado en la metodología de discusión del asunto.

Continuamos con el tema 20, que también tiene dos subapartados. Le pido al Ministro ponente la presentación del tema 20.1, limitación a la sustitución de las candidaturas por renuncia. Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Muchas gracias, Ministro Presidente. En el primer subtema se analiza la limitación a la sustitución de las candidaturas en caso de renuncia. Al respecto, se considera que la prohibición de sustituir a un candidato cuya renuncia fue presentada dentro de los treinta y cinco días previos a la elección, se encuadra en un aspecto de libertad configurativa estatal, que representa un balance razonable entre el derecho de los partidos políticos a participar en la contienda y los principios electorales que rigen en la materia, especialmente, la certeza.

Esto se encuentra sustentado en lo determinado por esta Suprema Corte, en la acción de inconstitucionalidad 78/2017 y su acumulada. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Hay algún comentario sobre este apartado? Yo estoy en contra de reconocer la validez del artículo 206, quinto párrafo de la ley electoral y, por lo cual, votaré, haré un voto particular, porque si bien coincido con que hay libertad configurativa para regular la sustitución de candidatos, en mi opinión, el plazo de hasta treinta y cinco días antes de la elección para presentar sustituciones, no se justifica ni es irrazonable. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Bueno, yo también estoy en contra de reconocer la validez del artículo 206, párrafo quinto, el que yo considero que es inconstitucional donde se prevé la prohibición de los partidos, de realizar sustituciones por renuncia a los candidatos, si no se hace treinta y cinco días antes de la jornada electoral, me parece que,

por lo menos, esta prohibición es inconstitucional por ser una restricción excesiva y desproporcionada, sobre todo al analizarla en forma conjunta con el artículo 209 de la propia ley electoral local, en la que se contempla que en los casos en que las plantillas postuladas para la elección de ayuntamientos quedarán incompletas, la consecuencia será la cancelación total de las candidaturas. Yo, en ese sentido, también estoy en contra de esta disposición. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por la validez del artículo 209, párrafo cuarto, pero por la inconstitucionalidad del 206, párrafo quinto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra, anuncio voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existen mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Aguilar Morales vota en contra; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea vota en contra y anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESTOS TÉRMINOS EL PROYECTO.

Y el tema 20.2. es la cancelación del registro a planillas incompletas de ayuntamiento. Señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con gusto, Ministro Presidente. Se estima que es válida tal previsión, pues conforme al principio de certeza electoral es importante que los ciudadanos conozcan a todos los candidatos que conforman la plantilla del ayuntamiento para estar en aptitud de ejercer un voto informado.

En todo caso, esta norma únicamente establece la consecuencia en caso de que la planilla interesada no subsane dicha situación, previo a la elección correspondiente. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En esta parte, a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Pasamos al tema 21: obligación de acreditar la solicitud oportuna de pruebas que no obran en poder del oferente. Señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con gusto, señor Ministro Presidente. Se propone reconocer la validez de los artículos 227, fracción I, inciso f), y 237, fracción VI de la ley electoral local y 25, fracción IX de la ley de medios de impugnación local.

Lo anterior, pues tal y como se determinó en la acción de inconstitucionalidad 133/2020, la exigencia de acreditar que se solicitaron oportunamente determinadas pruebas y que las mismas no fueron entregadas, no implica que el oferente tenga que acreditar haber formulado tal solicitud en todos los casos. De una interpretación sistémica a la luz del artículo 38 de la ley de medios de impugnación local, el interesado está relevado de la obligación cuando se encuentre legalmente impedido para obtenerlas por su cuenta. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Al igual que lo hice al votar la acción de inconstitucionalidad 133/2020, en el que —como mencionó ya el señor Ministro ponente— se resolvió un tema similar, yo estoy en contra, pues considero que en las porciones normativas impugnadas se establece la condición de acreditar la solicitud previa por escrito ante el órgano competente de una prueba ofrecida sin que su redacción permita ser interpretada, como se propone en la consulta, en relación con que dicha condición admite algún supuesto de excepción porque sería esta interpretación, contraria al texto del propio artículo impugnado.

De tal manera que yo, respecto de esta disposición, votaré por su inconstitucionalidad, a fin de respetar la garantía de seguridad jurídica que, a mi juicio, requiere esta disposición, pues su interpretación conforme —como lo señalo— no es suficiente para darle claridad. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra y por la invalidez de la disposición.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de diez

votos a favor de la propuesta, con voto en contra del señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Pasamos al tema 22: suplencia de la queja en los juicios de nulidad de votación de casillas o elecciones. Señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con gusto, Ministro Presidente. Se propone reconocer la validez de los artículos 7, párrafo tercero, y 61, fracción III de la ley de medios de impugnación local.

En primer lugar, se considera que, contrario a lo pretendido por el promovente, el legislador no incurre en una deficiencia al no prever en el artículo 61 que la sentencia contendrá también el análisis de los agravios suplidos en su deficiencia, lo anterior, pues el objeto del precepto no es establecer cargas procesales, sino los elementos que deberán contener las sentencias.

Ahora bien, respecto al artículo 7 y en lo que concierne a la improcedencia de la suplencia en algunos juicios, se estima que forma parte de la libertad configurativa de la entidad federativa el diseñar las cargas procesales de sus medios de impugnación mientras no contravenga a los principios en la materia, dispuestos en el artículo 116 de la Constitución Federal, en ese tenor, se estima que el derecho de acceso a la justicia no prevé una obligación de suplencia en todos los medios de control, aunado a

que, el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados constituye una razón adecuada para justificar el precepto, pues debe de recordarse que está en juego el derecho de los ciudadanos a votar en las elecciones y la validez de su decisión. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo coincido con la validez del artículo 61 de la Ley de Medios de Impugnación local, pero, —a mi juicio— el párrafo impugnado del artículo 7 de la Ley de Medios de Impugnación local será válido siempre y cuando se interprete de forma que la suplencia de la deficiencia de la queja no aplique a los partidos políticos, pero sí a los candidatos independientes.

Lo anterior, porque conforme al artículo 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución General y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, debe garantizarse la unidad sistemática de los medios de impugnación electoral tanto en el ámbito local como en el ámbito federal y, en este sentido, atendiendo al sistema en sí mismo establecido y no se rompe esta unidad del sistema de medios de impugnación, —a mi juicio— así debe ser interpretado. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy a favor de reconocer la validez de los artículos 61, fracción III y del 7, párrafo tercero, pero con excepción de la porción que dice “o elecciones”, —para mí— esta porción la considero inconstitucional de esta Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral local, pues, en este último supuesto se estaría modulado el sistema de nulidades previsto directamente por el artículo 41 de la Constitución General, —para mí— es indisponible para el legislador local esta disposición, pues está modulando las causales de nulidad de elección previstas directamente en la Constitución, lo cual —para mí— representa un invasión competencial que amerita la declaración de invalidez de esta porción “o elecciones”. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Yo estoy en contra de la propuesta, porque me parece que se está vulnerando al limitar la suplencia de la queja lo establecido por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. De conformidad con la acción de inconstitucionalidad 35/2014, se estableció expresamente que esta ley general es directamente aplicable a las entidades federativas y a las elecciones locales; y el artículo 23, inciso 1, —de esta ley general— prevé la obligación de la Sala competente del Tribunal Electoral de suplir las deficiencias u omisiones en los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los antes expuestos, en este mismo artículo se indica que no se aplicará dicha regla a los medios de impugnación previstos en el título quinto del libro segundo y en el libro cuarto de este ordenamiento, correspondientes al recurso de reconsideración y al juicio de revisión constitucional electoral.

Consecuentemente, por estas razones, yo estoy en contra del proyecto y por la invalidez.

¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor de reconocer la validez de los artículos 61, fracción III y 7, párrafo tercero, con excepción de la porción “o elecciones” que considero inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por la validez del artículo 61 de la Ley de Medios de Impugnación local y con relación al párrafo impugnado del artículo 7, con una interpretación en el sentido de que será válido siempre y cuando se interprete que la suplencia de la deficiencia de la queja no aplica a partidos políticos, pero sí a candidatos independientes y, me sumo a la declaratoria de invalidez que señaló el Ministro Luis María en cuanto invalidar “o elecciones” del artículo 7, párrafo tercero de la ley impugnada. Gracias

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra en ese punto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor del reconocimiento de validez del artículo 61, fracción III; y, por lo que se refiere al 7, párrafo tercero hay una mayoría de seis votos a favor en los términos del proyecto, dado que la señora Ministra Piña Hernández vota por una parte por una interpretación de la norma respectiva en los términos que precisó y, también estima que es inválida la porción normativa de “o elecciones”, al igual que el señor Ministro Aguilar Morales y; voto en contra de la propuesta y por la invalidez de la señora Ministra Esquivel Mossa, el señor Ministro Laynez Potisek y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y pasamos al tema 23: plazo para presentar medios de impugnación electorales. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, señor Ministro Presidente. Se argumenta que de una lectura del artículo 22, fracción I de esta Ley, es posible extraer que, para efecto de los plazos previstos en este ordenamiento, los días necesariamente son enteros por lo que debe de comenzar a las cero horas y terminan a las veinticuatro horas. Se señala que, contrariamente a lo argumentado por el promovente, el artículo

impugnado no contradice lo anterior, pues no prevé que los días puedan computarse a pesar de ser incompletos, el artículo impugnado establece el número de días en el que deben de presentarse los medios de impugnación y el momento a partir del cual comienza a computarse el plazo, pero no modifica la forma en que los plazos previstos en días debe de computarse.

Por último, se indica que, de una lectura sistemática de esos artículos, se permite establecer con certeza que el término del plazo para presentar los medios de impugnación previstos en esta ley tiene lugar una vez que hayan transcurrido cuatro días completos, es decir que, de cero a veinticuatro horas, desde el momento en que surtió efectos la notificación o que se tuvo conocimiento del acto o la resolución recurrida. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? En votación económica consulto ¿se aprueba?

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTE APARATADO.

Pasamos al tema 24: regulación de la facultad de prevenir ante el incumplimiento de requisitos de la demanda. Señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con gusto, Ministro Presidente. Al respecto, se propone establecer que en línea con lo determinado en las acciones de

inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas, así como la 94/2016 y su acumulada, en términos de la interpretación más favorable de los derechos de acceso a la justicia, legalidad y debido proceso, se deberá entender que la facultad de prevención prevista por la Ley de Medios de Impugnación local es de ejercicio obligatorio y no potestativo.

Por otro lado, se considera infundado el argumento del partido político sobre la inseguridad jurídica que pudiera causar no precisar qué implicaciones conlleva que el juez pueda resolver conforme a derecho ante el incumplimiento de la prevención. Lo anterior, pues, la porción normativa establece la posibilidad de que el juez tenga por interpuesto los medios de impugnación ante la omisión de subsanar el incumplimiento de alguno de los requisitos, si conforme a la ley, este no es estrictamente indispensable.

Se argumenta que esto es benéfico para el acceso a la justicia, y como representa una regla general aplicable a cada uno de los medios de impugnación previstos en el ordenamiento que debe de interpretarse sistemáticamente con el resto de sus disposiciones, no requiere del grado de detalle solicitado por el promovente. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos al tema 25 que, a su vez, tiene dos subapartados: el 25.1, sobre el nombramiento, ratificación y remoción del secretario ejecutivo. Señor Ministro ponente, por favor, tiene el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con gusto, señor Ministro Presidente. Se propone reconocer la validez de los artículos 58, fracción II, 61, fracción VIII y XXXI, y 62, fracción VII, todos de la ley electoral local.

En el primer subtema, relativo al nombramiento, ratificación y remoción del secretario ejecutivo del instituto electoral local, la propuesta parte de la premisa de que, de conformidad con los artículos 41, fracción V, apartado c), y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, existe libertad configurativa para las entidades federativas en este ámbito, siempre y cuando se apeguen a los principios en la materia.

Tocante al nombramiento del secretario, se considera que la facultad propositiva del consejero presidente no restringe, de forma alguna, el derecho a participar en las funciones públicas. Además, no se advierte que *prima facie*, este esté excluido del método de nombramiento que propone el promovente.

Respecto de la falta de certeza, en torno a la mayoría necesaria para nombrar, ratificar o remover al titular, se considera que el aparente vacío queda colmado con una lectura integral de la legislación electoral local, en el artículo 66.

Respecto de la ratificación del secretario ejecutivo, no se advierte que esta posibilidad resulte contraria al principio de paridad de género, pues, por un lado, asiste la libertad configurativa para determinar la posibilidad de ratificación y, por otro lado, en la línea con lo precisado en el tema primero, la integración paritaria de los órganos autónomos no es una materia propiamente electoral, pues se refiere a su configuración orgánica.

Finalmente, se estima que el requisito del voto de las dos terceras partes del consejo para remover a su secretario ejecutivo es un aspecto sobre el cual las entidades gozan de libertad configurativa, sin que se advierta que sea un requisito que exceda o que contraríe los principios aplicables a la materia electoral. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo en reconocer la validez de las disposiciones señaladas reclamadas: 61, fracción VIII y XXXI, y 62, fracción VII, de esta Ley Electoral del Estado de Querétaro, pero me separo de las argumentaciones de los párrafos seiscientos noventa y cinco y seiscientos noventa y seis, porque considero que el nombramiento de asignación del secretario ejecutivo debe darse por mayoría calificada, como se prevé expresamente para su remoción.

Además, considero que no se viola el derecho de acceso a cargos públicos, en virtud de que las convocatorias abiertas no son los

únicos mecanismos para garantizarlo. Y tampoco se viola el principio de paridad entre géneros, pues dicho principio, solo se aplica en la integración de organismos públicos locales electorales. En general, estoy de acuerdo, separándome de estas consideraciones. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Yo estoy de acuerdo con el proyecto, excepto por la propuesta de reconocer la validez del artículo 61, fracción VIII de la ley electoral local que establece la competencia del Congreso, del Consejo General para designar o ratificar a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas, así como consejerías de los consejos distritales y municipales, sin establecer el tipo de mayoría requerida para tales efectos.

Yo voté por la invalidez de una norma similar, en la reciente acción de inconstitucionalidad 140/2020 y, por ello, votaré en estos términos. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los mismos términos que acaba de expresar, señor Ministro Presidente. Al resolverse la acción de inconstitucionalidad 140/2020, del Ministro Gutiérrez —creo—. Mi voto fue en ese sentido y por la invalidez y, por lo tanto, estoy con el proyecto; salvo por el artículo 61, fracción VIII, por la invalidez del mismo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, anunciando un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por la validez de las disposiciones, pero me aparto de consideraciones en un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto. Excepto, por lo que se refiere al artículo 61, fracción VIII, que estaría por la invalidez del mismo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto, apartándome de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En los términos de la Ministra Piña. Y antes que dé usted el resultado, me está pidiendo la palabra el señor Ministro Franco. Adelante, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón, Presidente, si se refiere a mí, no la pedí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que está activada la función de levantar la mano que usamos para pedir la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Disculpe, se debe haber quedado en esa posición.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perfecto. Gracias, señor Ministro. Ahora sí, dé el resultado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Me permito informar que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta consistente en reconocer la validez del artículo 61, fracción XXXI, y del artículo 62, fracción VII, impugnados y, mayoría de nueve votos en cuanto a reconocer la validez de la fracción VIII del artículo 61. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anuncia voto concurrente; el señor Ministro Aguilar Morales, en contra de los párrafos seiscientos noventa y cinco y seiscientos noventa y seis, y anuncia voto concurrente; la señora Ministra Ríos Farjat, en contra de algunas consideraciones y voto en contra de la señora Ministra Piña Hernández y del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del artículo 61, fracción VIII.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Pasamos al último tema. El 25.2, restricción temporal de los consejeros para designar al Secretario Ejecutivo. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con gusto, señor Ministro Presidente.

En este aspecto, la propuesta señala que no existe como tal, un derecho a nombrar al Secretario Ejecutivo en una temporalidad determinada. En efecto, el Poder Legislativo local goza de libertad configurativa para diseñar el sistema de nombramiento y remoción de este funcionario; además, de una apreciación de la ley electoral local, se advierte que, en el caso de que sea necesario, esta habilita a los consejeros para remover al secretario ejecutivo previo a la conclusión de su encargo, mediante una votación calificada. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? En votación económica consulto, ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos al capítulo, considerando de efectos. Consulto al señor Ministro ponente, si hay algún comentario que quisiera hacer al respecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con gusto, Ministro Presidente. En este apartado, en primer lugar se precisa que los artículos 128 y 160, párrafo primero y 162, párrafo primero de la ley electoral local, así como, el artículo 25 de la Ley de Medios de Impugnación deberán ser entendidos de acuerdo con las interpretaciones conforme, señaladas en los temas 1, 18 y 24 respectivamente; en segundo lugar, se precisan las

declaratorias de invalidez, se propone que para el tema 4, relativo a los requisitos de elegibilidad del gobernador de la entidad, deberá de aplicarse directamente el artículo 116, fracción I, último párrafo de la Constitución Federal y, por último, se indica que los efectos se surtirán con motivo de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Querétaro. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Hay algún comentario sobre este apartado? En votación económica consulto ¿se aprueba el considerando de efectos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Consulto a la Secretaría, si hubo modificaciones a los puntos resolutiveos, específicamente si en ellos se contienen las interpretaciones conformes, en caso de que se hayan alcanzado las mayorías respectivas, en ese sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, por lo que se refiere a las interpretaciones conformes, en el resolutivo sexto se hace referencia a que deben entenderse conforme a las interpretaciones conformes los preceptos respectivos y, el único ajuste es agregar un resolutivo segundo, donde se agrega la desestimación respecto de dos artículos: 23, párrafo primero y 24, en su porción normativa “diputaciones y”, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y se elimina el reconocimiento de validez de esos dos artículos como se venía proponiendo, son los únicos ajustes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. ¿Están ustedes de acuerdo con estos ajustes y con estos resolutivos? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

que fue muy largo, pero pudimos avanzar, gracias a que el Ministro ponente presentó un proyecto muy claro y muy ordenado, por ello le expreso mi reconocimiento y agradecimiento, porque eso realmente ayuda muchísimo a la discusión y al análisis de los temas, cuando uno va siguiendo un proyecto muy bien ordenado, para irnos posicionando ya sea a favor o en contra o haciendo los ajustes respectivos. Continúe, secretario.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Yo soy el agradecido, Ministro Presidente, a usted y a todos los señores Ministros y a las señoras Ministras.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 3/2019, PROMOVIDA POR DIVERSOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO.

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN XXXII; 81, FRACCIONES VIII, X, XV, XVI Y XVII; DEL 102 AL 111 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN TÉRMINOS DEL APARTADO SEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras, señores Ministros, someto a su amable consideración los apartados de trámite, competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Yo tengo un par de observaciones: una, en lo que se refiere a normas generales impugnadas. En la demanda se impugnaron también o se pretendía la invalidez del artículo 4, fracción XXXI, y 81, fracciones XIII y XIV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, aparece en la página tres de la demanda, y, además, están transcritos en las fojas dieciséis y diecisiete del escrito de demanda. Entonces, yo considero, que estos artículos deberían incorporarse para que se les dé el trámite, creo que entra dentro de las determinaciones que están en un proyecto y se reconozca su validez y por supuesto se incluyan estos en los puntos resolutivos correspondientes.

Y, por lo que hace al considerando de oportunidad, solamente se demanda —no pudimos encontrar— que haya, —digamos— impugnación respecto del otro decreto, la invalidez del decreto 2573, sin embargo, en el proyecto se menciona el decreto, —el segundo decreto— que es el 2576, que no está reclamado, se aprobaron, efectivamente en la misma fecha, pero no pudimos encontrar que se estuvieran reclamados.

Simplemente lo planteo, señor Presidente, para que el señor ponente lo considere, que se lo verifiquen, no habría cambios de fondo en la demanda, puesto que solo es un ajuste —en mi opinión—. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Yo comparto esta observación del Ministro Franco, creo que sí, se

podiera hacer sin ningún problema, si es que el Pleno y el ponente están de acuerdo. Sí, señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, también la misma observación final que hizo el señor Ministro Franco, en relación con la mención que se hace al Decreto 2576 que, en realidad no contiene ninguna de las disposiciones impugnadas, solamente el Decreto 2573. Yo creo que, puede fácilmente corregirse esta mención de este decreto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Señor Ministro ponente, ¿podría usted hacer estos ajustes?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con muchísimo gusto, señor Ministro Presidente. Lo hago inmediatamente en el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se lo agradezco muchísimo. En votación económica, consulto si ¿se aprueban estos considerandos con los ajustes aceptados por el señor Ministro ponente? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y toca ahora referirnos al considerando sexto, que se denomina consideraciones y fundamentos. Señor Ministro ponente, tiene el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, señor Ministro Presidente. En el estudio de este asunto, se realiza de acuerdo con el orden metodológico siguiente:

En el apartado a), que va de las páginas veinticuatro a treinta y cuatro, se analizan los antecedentes constitucionales y legales del Sistema Nacional Anticorrupción, y se concluye que es una materia concurrente.

En el apartado b), que va de las páginas treinta y cuatro a la cuarenta y dos, se analizan los principios y bases constitucionales que rigen el Sistema Nacional Anticorrupción, como contenidos mínimos, así como la configuración de responsabilidades administrativas, bajo un régimen de colaboración de las autoridades encargadas de investigar y sancionar hechos de corrupción.

En el apartado c), que va de las páginas cuarenta y dos a la cuarenta y tres, y derivado de los dos apartados anteriores, se definen las obligaciones de las entidades federativas que derivan del Sistema Nacional Anticorrupción, a partir de una ley general, en el sentido de ley marco, de la cual se desprende la configuración normativa de las entidades federativas a la que deben de ceñirse al diseño normativo institucional, establecido por mandato constitucional.

En este apartado d), que va de la página cuarenta y tres a cuarenta y nueve, se analiza, por un lado, que dentro del marco jurídico estatal en materia de anticorrupción y fiscalización, se desprende que, dos unidades administrativas estatales, esto es, la

Contraloría del Poder Legislativo, y la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, aparentemente, coincide con algunas facultades.

Y, por otro lado, se pone de relieve, que también dentro de este marco jurídico estatal, aparentemente, coincide en algunas de las facultades, el Órgano Interno de Control adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Baja California sur, y la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur; sin embargo, se anticipa que esa aparente duplicidad normativa en ambos casos, y contrario a lo que sostiene la parte accionante resulta inexistente, lo cual será resuelto con el análisis del concepto de invalidez único.

El apartado e), que va de las páginas cuarenta y nueve a las sesenta y dos corresponde el análisis de las normas impugnadas a la luz del concepto de invalidez formulado por la parte accionante y se determina que son infundados sus planteamientos.

En primer lugar, en las páginas cincuenta a cincuenta y nueve, se estudia la aparente duplicidad de funciones entre la Contraloría del Poder Legislativo y la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur. La propuesta desarrolla que, conforme al principio de especialización, la Contraloría del Poder Legislativo tiene por objeto aplicar el régimen de responsabilidades administrativas a los servidores públicos en lo

general de dicho órgano parlamentario, mientras que la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, ejerce dicha facultad siempre que las conductas estén relacionadas con la tarea de fiscalización del gasto que realizan los servidores públicos directamente adscritos a la Auditoría Superior de la entidad federativa.

Además, tampoco puede sostenerse una violación a los principios de eficiencia y de eficacia en materia del gasto público, en razón de esta aparente duplicidad de funciones, pues como se ha precisado antes, la Contraloría y la Unidad de Evaluación y Control tienen funciones divergentes, tanto en virtud de su especialización, como de su competencia.

Asimismo, en ese apartado se añade que no pasa inadvertido que la parte accionante sostuvo, mediante la formulación de sus alegatos la existencia de una duplicidad de funciones entre el Órgano Interno de Control adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur y la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur; sin embargo, las funciones de vigilancia respecto de los servidores públicos de la Auditoría corresponde únicamente a la Unidad de Evaluación y Control; esto, conforme a las máximas de los principios interpretativos de jerarquía.

En segundo lugar, de la página cincuenta y seis a la sesenta y dos, se analiza la constitucionalidad de las facultades de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia

de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur para sancionar al titular de la Auditoría.

En el proyecto se califica como infundado, porque la Unidad de Evaluación está facultada para sustanciar una investigación preliminar sobre la procedencia de la remoción de este servidor público; sin embargo, no se encuentra facultada para sancionarlo y, mucho menos, para ejecutar la remoción de su cargo. Lo que no es contradictorio con el artículo 66 Quáter de la Constitución Local, máxime que de una lectura exhaustiva de la demanda no se advierte que se hubiera reclamado la invalidez de las disposiciones relativas al procedimiento de remoción establecidas en la Ley de Fiscalización y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

Por lo tanto, se propone reconocer la validez de los artículos impugnados. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, simplemente me aparto del estudio, del análisis que se hace en relación con el Órgano de Control Interno de la Auditoría.

Me parece que el planteamiento de inconstitucionalidad que se hace en la demanda es respecto de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

A la fecha de presentación de la demanda de esta acción, el Órgano de Control Interno de la Auditoría Superior de la entidad, no existía, porque fue creado con el Reglamento Interior expedido el diez de febrero de dos mil diecinueve, mientras que la acción fue presentada el diez de enero de ese mismo año.

Por ello, considero que no debe ser parte del análisis en este asunto, los argumentos que se contienen respecto de dicho Órgano de Control Interno.

No se menciona nada en la demanda; sin embargo, en el escrito de alegatos sí se hace esta argumentación en relación con este Órgano Interno de Control; sin embargo, estimo que los alegatos no pueden tener el alcance de variar la litis y señalar nuevas normas como impugnadas o realizar planteamientos de inconstitucionalidad frente a normas que no existían a la fecha de presentación de la acción; en todo caso, esto sería materia de una ampliación. Yo, por ese motivo, comparto el sentido del proyecto, pero me aparto de las consideraciones a las que me he referido. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Muy similar en razones, que las que ha expresado el señor Ministro Pardo, no comparto la manera en que se emprende este estudio, pues el fundamento decisivo para llegar al resultado parte precisamente de la existencia de un reglamento que no había sido promulgado al día en que se presentó esta acción de

inconstitucionalidad. Por tanto, no consideraría viable la propuesta de interpretar que el ejercicio de las facultades concedidas tanto a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia que se da precisamente a través de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, como al Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado, creado por reglamento a propósito de las reformas en materia de anticorrupción, terminen simple y sencillamente por hacernos entender que todas las facultades corresponden a este último órgano interno de control.

Yo, finalmente coincido, en que no hay invalidez alguna que decretar; sin embargo, me parecería difícil aceptar, que, argumentos como estos sobrevenidos mucho tiempo después de que se planteó un principal argumento de inseguridad jurídica, terminaran por darnos una respuesta sobre cuestiones que no existían al momento de presentarse esta acción de inconstitucionalidad. Esta misma circunstancia, que me parece atípica, en lo general, pues con posterioridad a la presentación de la acción se dieron las reglas a través de las cuales habrá de ejercer cada quien la competencia de vigilancia, me permiten concluir con el proyecto sobre la validez de las disposiciones, pero sí creo que lo que importa es destacar no tanto que su examen permite aceptar que el órgano interno de control de la Auditoría Superior tiene ahora esas facultades, simple y sencillamente, el caso es que, no se genera la inseguridad jurídica que se previene. Por ello, estando de acuerdo con el sentido, no estoy de acuerdo con las fases explicativas y argumentativas para llegar a la conclusión. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro. Yo también estoy en las mismas consideraciones que expresaron el Ministro Pardo y el Ministro Pérez Dayán; y, además, considero que hay una propuesta que se hizo en la consulta —que no se trata en la consulta— respecto de que la creación de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior, con ello se viola la autonomía de la Auditoría Superior Local.

Yo considero que este punto debería analizarse, considero que es infundado pero no hay un tratamiento específico en relación con este tema planteado, en el sentido de que —podría decirse— no se viola la autonomía de la Auditoría Superior del Estado, porque la facultad que tiene esta Unidad de Evaluación y Control consiste en solamente intervención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, pero no coincide con la facultad de fiscalización que se le otorgan constitucionalmente a los órganos fiscalizadores estatales. Quizá fuera conveniente, que el proyecto se ocupara expresamente de este argumento. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente. Procuraré ser muy breve. Yo estoy de acuerdo y comparto la opinión que mencionó el Ministro Jorge Mario Pardo

Rebolledo —estoy de acuerdo con él— y también quiero decir, que me separo de las consideraciones que están en los párrafos ciento veinte a ciento veinticuatro de la calificación que se hace como acto administrativo del reglamento respectivo, es decir, el caso es a que, a pesar de que posteriormente, en un párrafo posterior —en particular al ciento veinte— se dice que es formalmente legislativo, pero materialmente administrativo, creo que los reglamentos que —digamos— generan condiciones que van de acuerdo con la ley que reglamentan, pero que son adicionales, también son normas generales. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo me aparto de las consideraciones referidas —también— al reglamento, que se encuentran en las páginas de la cincuenta y cuatro a la cincuenta y nueve; en el resto, estoy de acuerdo con el proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, pero estoy en contra de lo que se establece en el párrafo setenta y siete.

Me parece que el listado de bases que pretenden ahí implementar para los sistemas locales, descansa en disposiciones incorrectas que no son aplicables, y también estoy en contra de las consideraciones que sustentan el estudio del subapartado segundo del apartado e), que se denomina: Análisis del concepto

de invalidez único conforme a las consideraciones previas, ya que la violación que ahí se analiza, en relación, es una vulneración, en su caso, a la Constitución Local, la cual no puede servir de parámetro de regularidad constitucional. Por ello, estoy con el sentido, y en contra de consideraciones. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto y anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto y separándome de las consideraciones que mencioné.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo también estoy a favor del proyecto y formularé un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, separándome de las consideraciones que mencioné.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto, separándome de consideraciones.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, separándome de las consideraciones a que hicieron referencia el Ministro Pardo y el Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el sentido del proyecto y en contra de sus consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto, en contra de las consideraciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor del sentido de la propuesta. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anuncia voto concurrente; la señora Ministra Esquivel Mossa anuncia —también— voto concurrente; el señor Ministro Franco González Salas, en contra de diversas consideraciones; el señor Ministro Aguilar Morales, en contra de diversas consideraciones y anuncia voto concurrente; el señor Ministro Pardo Rebolledo, en contra de las consideraciones precisadas; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de consideraciones; la señora Ministra Ríos Farjat anuncia voto concurrente; el señor Ministro Laynez Potisek, en contra de consideraciones, tomando en cuenta lo expresado por los señores Ministros Pardo Rebolledo y Pérez Dayán; el señor Ministro Pérez Dayán, en contra de consideraciones; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESTOS TÉRMINOS.

Pero realmente hay diez votos en contra de las consideraciones. Yo le rogaría que le hicieran llegar al Ministro ponente las notas con y las consideraciones que no estamos de acuerdo, con la súplica, al Ministro ponente, que él pudiera hacer un análisis, y

aquellas que tengan mayoría, pues se pudieran incorporar al proyecto, por favor, al engrose, y que pudiera circularse y, de ser necesario, verse en una sesión privada. ¿Está usted de acuerdo, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: De acuerdo, señor Presidente, con mucho gusto lo haré. Y les suplico que me hagan llegar las notas respectivas, además de que revisaré la versión taquigráfica de la sesión para adecuarlo, en lo posible, a las observaciones que me hicieron. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Sí, lo que pasa es que la mayoría de quienes participaron no hicieron mención expresa, nada más se apartaron o reservaron, algunos sí especificamos, eso ya lo tiene usted, pero algunos no, entonces sería bueno que le hicieran llegar al señor Ministro ponente en qué es su falta de concordancia con lo que él sugiere, para que él pueda hacer una propuesta donde se recojan las posiciones mayoritarias, porque así es una misión prácticamente imposible para el ponente, poder hacer un engrose en el cual, con posterioridad, estemos de acuerdo, con independencia de los votos concurrentes, los engroses deben tener un núcleo de decisión de Corte, los engroses —como hemos dicho— pues no son de la opinión del ponente, por eso se presentan a discusión en el Pleno, y la idea es que tenga, por lo menos un núcleo duro de seis votos en determinado sentido. Entonces, gracias al señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por su disposición para tratar de adaptar el proyecto que habrá sido una votación unánime en el sentido, pero con algunos ajustes y consideraciones, quizás algunas son muy menores y no representan mayor problema, pero vale la pena que él los tenga en blanco y negro.

Los puntos resolutivos no tuvieron ninguna modificación, ¿verdad, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Solo agregar las fracciones mencionadas inicialmente en la propuesta de modificación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. En votación económica consulto ¿se aprueban los puntos resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Voy a proceder a levantar la sesión, convocándolos a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el día de mañana, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:40 HORAS)